

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban la Guía Técnica para los establecimientos que expenden alimentos y productos con modalidad de servicio de entrega a domicilio (delivery) o recojo en local, tales como mercados, bodegas, tiendas, farmacias, restaurantes y afines

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MDLP/AL

La Punta, 20 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

Los informes de la Gerencia de Rentas N° 033-2020-MDPL-GR y 046-2020MDLP-GR, el Memorando N° 199-2020-MDLP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 060-2020-MDLP-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 038-2020-MDLP-GSCDCPM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, el Informe N° 017-2020-MDLP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 115-2020-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 753-2020-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con numeral 3.1 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, tienen la función específica exclusiva de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual venció el 09 de junio de 2020, siendo prorrogada a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, conforme el Decreto Supremo N° 020-2020-SA. En el artículo 2° (medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19), específicamente en el numeral 2.1.3, literal b), se menciona que "Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.";

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, siendo sucesivamente prorrogado hasta el 31 de julio de 2020, conforme el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM. En los numerales 7.1 y 7.4 del artículo 7° se dispuso la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se

suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y de las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Igualmente el artículo 11° señala que los gobiernos locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el marco de sus competencias;

Que, del mismo modo, en el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establece que "En los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso al público, la desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener el distanciamiento social no menor de un (1) metro. (...)". El numeral 6.2 prescribe que "La Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.";

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, fijándose dicha reanudación en cuatro (04) fases, las cuales se vienen implementando de forma progresiva conforme a las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional. En su Anexo, Actividades incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en Servicios y turismo se consigna lo siguiente: "17. Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local)". Igualmente, en la Única Disposición Complementaria Final se establece que "Para el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a lo establecido en la presente norma en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades.";

Que, con Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE, se aprobó el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad de servicio, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19", cuya finalidad es contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral;

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 033-2020/MDLP-GR concluye que dadas las actuales circunstancias es necesario reglamentar las medidas de prevención, seguridad y protección para los vecinos y administrados titulares de establecimientos comerciales y de servicios ubicados en la jurisdicción del distrito, tales como Mercado, Bodegas, Tiendas, Restaurantes y afines, en cuanto a los servicios de entrega a domicilio (delivery) o recojo en local, y que se encuentren habilitados para el desarrollo de sus actividades conforme a las normas precisadas y demás que resulten aplicables, así como ejecutar las medidas de fiscalización y control que correspondan;

Que, a través del Memorando N° 199-2020-MDLP/GM, la Gerencia Municipal traslada a la Gerencia de Rentas el Informe N° 017-2020-MDLP/OPP, el Informe N° 038-2020-MDLP/GSCDCPM y el Informe N° 060-2020-MDLP/GDH "(...) a fin de que se consideren los aportes contenidos en los informes de las áreas pertinentes, así como realice la coordinación respectiva con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la reformulación correspondiente de la mencionada directiva.";

Que, con Informe N° 046-2020-MDLP-GR, la Gerencia de Rentas señala que "(...) ha cumplido con recoger los aportes y observaciones indicadas en los mencionados informes, modificando el proyecto inicial conforme a dicho marco, (...)". En ese sentido, remite el Proyecto de Guía Técnica para los establecimientos que expenden alimentos y productos con modalidad de servicio de entrega a domicilio (delivery) o recojo en local, tales como mercados, bodegas, tiendas, farmacias, restaurantes y afines, que fuera revisado y visado en señal de conformidad por la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 115-2020-MDLP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede expedir el Proyecto de Decreto de Alcaldía, que apruebe la Guía Técnica para los establecimientos que expenden alimentos y productos con modalidad de servicio de entrega a domicilio (delivery) o recojo en local, tales como mercados, bodegas, tiendas, farmacias, restaurantes y afines, conforme el Informe N° 046-2020-MDLP-GR de la Gerencia de Rentas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el artículos 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBESE la Guía Técnica para los establecimientos que expenden alimentos y productos con modalidad de servicio de entrega a domicilio (delivery) o recojo en local, tales como mercados, bodegas, tiendas, farmacias, restaurantes y afines, la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía y que será publicada en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y sus anexos, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas, conforme a sus competencias y funciones.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente norma con sus anexos, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO FERNANDO SALAZAR VILLARAN
Alcalde

1872952-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN

Ordenanza que establece la Recuperación de las Vías Públicas Ocupadas por el Comercio Ambulatorio, Comercio Estacionario, Bienes de Propietarios de Viviendas y Conductores de Establecimientos Comerciales

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 119-2020/MDJ-A**

Pedro Ruiz Gallo, 29 de mayo de 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JAZÁN

POR CUANTO

VISTO:

El Informe N° 033-2020/MDJ-GM de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual el Gerente Municipal remite el Proyecto de Ordenanza sobre la Recuperación de las Vías Públicas Ocupadas por el Comercio Ambulatorio, Comercio Estacionario, Bienes de Propietarios de Viviendas y Conductores de Establecimientos Comerciales y en Acta de Sesión Ordinaria N° 015 de fecha 05 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° (modificada por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 73° de la de la Constitución Política del Perú, establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley para su aprovechamiento económico;

Que, el numeral 8) del Artículo 9°. De la Ley Orgánica de Municipalidades, establece dentro de las Atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas.

Que, el Artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; asimismo el considerando 3.2 del numeral 3) del artículo 83° del mismo cuerpo normativo, faculta a las Municipalidades, regular y controlar el comercio ambulatorio (...);

Que, el considerando 3.6 del numeral 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades determina las funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre las cuales se encuentra: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, ubicación de avisos publicitarios y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, entre otros;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción;

Que, en la misma medida, debemos precisar que también existen normas legales que en forma excepcional permiten ocupar las vías públicas, al amparo de la Ley N° 10674 - Ley que Establece la Protección y Asistencia del Estado en Favor de los Expendedores Callejeros de Diarios, Revistas y Billetes de Lotería, Ley N° 27597 - Ley que Modifica la Ley que Regula la Actividad del Lustrabotas y la Ley 30198 - Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en las Vías Públicas, Microempresas Generadoras de Autoempleo Productivo;

Que, conforme la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es función de Defensa Civil del cual forma parte del Gobierno Local entre las funciones principales, es la de realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta a la sociedad en caso de desastres garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas,